

# DECRETO # 130



## LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión de la Comisión Permanente correspondiente al día 7 de febrero de 2017, se dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 46, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentaron el Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza y la M.G.P. Erika del Cojo Arellano, Presidente Municipal y Síndica Municipal, respectivamente, en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante memorándum 0379 de esa misma fecha, la citada Iniciativa se turnó a la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento proponente, sustentó su Iniciativa de reformas, en la siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda y propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de*



*valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.*

*En este tenor, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, radicó en tiempo y forma ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, con las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Ley Suprema Estatal y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.*

*La Iniciativa de Ley de Ingresos presentada dio origen al Decreto número 98 que fuera aprobado por esta Soberanía Popular en fecha 15 de diciembre de 2016 y publicado en el Suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Derivado de su aplicación se observó que diversas cuotas de ingresos aprobadas, no responden a la realidad económica, social y estructural que la administración requiere para mantener su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo tanto, se considera necesario actualizar algunas figuras tributarias, para que éstas sean suficientes, procurando una mayor congruencia entre las disposiciones que convergen en materia de Impuestos y Derechos de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades, así como el cumplimiento de mecanismos que le coadyuven a la implementación de políticas públicas del Gobierno Municipal para la prestación de servicios públicos que incentiven y mejoren el bienestar social de la ciudadanía guadalupense.*

*En ese orden de ideas, en fecha 26 de enero del 2017 se sometió a la consideración del Cabildo la propuesta para presentar ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos contenida en el Decreto número 98, misma que fuera aprobada por unanimidad y debidamente asentada en el Acta número*

AHCGPE/141/17 de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 13.



II. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

El Municipio de Guadalupe ha instrumentado una política constante sobre la regularización de los asentamientos humanos irregulares, con la finalidad de dotar a un importante sector de la población, de la seguridad jurídica de su patrimonio y elevar su calidad de vida a través de la introducción de los servicios básicos.

Para la administración municipal es de la mayor importancia la planeación del crecimiento del Municipio, virtud a que un crecimiento desordenado de la mancha urbana genera una cadena de carencias que impiden que los centros de trabajo o los lugares de esparcimiento, se encuentren alejados de los núcleos habitacionales y se eleven desmesuradamente los costos por la urbanización, generando con esto cinturones de pobreza.

Ante esta problemática el Ayuntamiento creó el Programa de Regularización y Actualización Catastral, el cual dará las herramientas jurídicas para que el crecimiento del Municipio, desde su base catastral, sea el inicio de un modelo de crecimiento sustentable y sostenible. El citado Programa tiene un universo de 15,000 lotes, que integran un promedio de 200 asentamientos humanos irregulares y que actualmente no están catastrados, por lo que no son susceptibles de integrarse en los apoyos institucionales.

Por ello, resulta indispensable reformar y adicionar la Ley de Ingresos del Municipio para el presente ejercicio fiscal, para que las acciones del supracitado Programa de Regularización y Actualización Catastral, cuenten con el soporte legal que permita que los asentamientos humanos irregulares ingresen a la base catastral municipal y que se logre la recaudación necesaria para dar solvencia a las acciones del Municipio.

El Programa de alusión no solo permitirá normar los predios que integran los asentamientos humanos irregulares para fortalecer el desarrollo urbano, sino que además, generará un

*importante ingreso económico derivado de este proceso de regularización y actualización, por lo que, se recaudarán los recursos económicos necesarios para solventar las necesidades de la obra pública y los servicios públicos de nuestra competencia.*

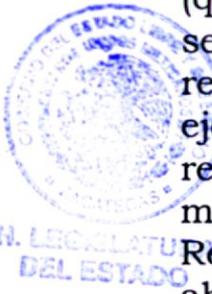


H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Bajo esa perspectiva, resulta indispensable modificar el ordenamiento invocado, para que reflejen fielmente los recursos económicos que se proyecta recaudar y con ello, adecuar debidamente su contabilidad, considerando que se estipuló un ingreso por \$567,763,695.24 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), para que se establezca un nuevo monto por el orden de \$601,375,787.24 (SEISCIENTOS UN MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.).”*

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** El propósito de la Ley de Ingresos Municipal, es precisar las cuotas, tarifas y otros tributos que de acuerdo al principio de libre administración hacendaria podrá recabar el Municipio para desempeñar su función, tal y como lo dispone el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Evidentemente, los ayuntamientos llevan a cabo sus previsiones presupuestales, en base al escenario económico que prevalece al momento de su diseño y aprobación por parte del Cabildo, ello sin dejar de observar, que de acuerdo a la fracción III del artículo 119 de la Constitución Política del Estado, antes del día primero de noviembre deben ser sometidas a la consideración de la Legislatura para su aprobación correspondiente; sin embargo, en ocasiones el contexto económico varía y dichas previsiones quedan desfasadas y entonces, es imprescindible su actualización.



En su iniciativa de Ley de Ingresos, el Ayuntamiento de Guadalupe, estimó ingresos por el orden de \$567'763,695.24 (quinientos sesenta y siete millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 24/100 m.n.), monto que fue reflejado en el artículo 2 de su Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal. Empero, como lo advierte el cuerpo edilicio de referencia en su exposición de motivos, tal cantidad puede sufrir modificaciones en cuanto se inicie la aplicación del Programa de Regularización y Actualización Catastral, el cual permitirá que los ahora asentamientos humanos irregulares ingresen a la base catastral municipal, y con ello se logre una mayor recaudación de recursos económicos. Así pues, surge la necesidad de actualizar el monto estimado del Presupuesto de Ingresos incluido en el numeral 2 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017; lo anterior bajo la premisa de lograr una sincronía entre éste y el Presupuesto de Egresos del Municipio y lo que, en su oportunidad, sea sujeto a fiscalización.

De esa forma, existe una diferencia que repercute en el monto total, por el orden de \$33'612,092.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), el cual impacta en incremento de lo aprobado en el Decreto número 98, que contiene la Ley del Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2017.

En consecuencia, como colegisladores con el Ayuntamiento, asumimos el compromiso de realizar la parte que nos corresponde aprobando la modificación al monto de los ingresos presupuestados que quedaron establecidos en el artículo 2 de la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de que éste sea acorde con el monto real que por concepto de impuestos, derechos, participaciones y aportaciones, así como transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, que reciba el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante el presente ejercicio fiscal.



Como resultado del incremento a los ingresos estimados, es necesario establecer el fundamento legal que justifique la recaudación que da motivo a la presente reforma; por lo que respecto a la propuesta del Ayuntamiento para adicionar a la Ley los artículos que establezcan los montos a recaudar, tanto por concepto de inscripción y asignación de la clave catastral a los lotes próximos a regularizar, como por concepto de multa a aquéllos que no se apeguen al programa de autocorrección catastral, se adicionan las disposiciones que como se menciona con antelación, dan fundamento legal a la recaudación de recursos.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

**DECRETA**

**SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO # 98, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 2; y se adicionan los artículos **72 Bis** y **104 Bis** de la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$601'375,787.24 (SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

...

Municipio de Guadalupe Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<b>Total</b>	<b>601,375,787.24</b>
<u>Impuestos</u>	<b>77,395,323.52</b>
Impuestos sobre los ingresos	114,669.64
Impuestos sobre el patrimonio	<b>47,425,399.88</b>
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	27,000,000.00
Impuestos al comercio exterior	

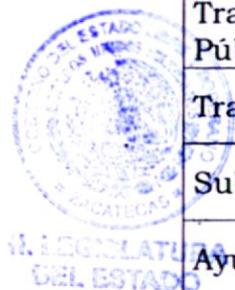


	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	2,855,254.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	49,500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	49,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<b>94,436,072.60</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,670,015.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	<b>87,461,056.00</b>
Otros Derechos	



EL LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

	2,185,001.00
Accesorios	120,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>Productos</b>	<b>5,790,338.00</b>
Productos de tipo corriente	5,790,326.00
Productos de capital	12.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,580,025.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	8,580,025.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>510,022.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	510,022.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>414,614,449.12</b>
Participaciones	234,591,542.00
Aportaciones	<b>113,637,097.00</b>
Convenios	66,385,867.12
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras</b>	



<u>Ayudas</u>	<b>2.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<b>5.00</b>
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

**Artículo 72 Bis. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de posesionarios, causarán el siguiente pago:**

	<b>UMA diaria</b>
<b>I. Lotes de 75 a 120 m<sup>2</sup>.....</b>	<b>6.8045</b>
<b>II. Lotes de 120.1 a 200 m<sup>2</sup>.....</b>	<b>7.2808</b>
<b>III. Lotes de 200.1 m<sup>2</sup> en adelante.....</b>	<b>7.7905</b>

**Artículo 104 Bis. Aquellos lotes que no se hayan apegado al programa de autocorrección catastral, una vez que la autoridad realice la verificación física, además de pagar las actualizaciones determinadas, se le impondrá una multa de 5 al millar aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la autoridad correspondiente.**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA**

*Lyndiana Bugarián Cortés*  
**DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

*[Signature]*  
**DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**

*Patricia m. H. Vaca*  
**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO